

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, septiembre 10 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que obra a folio precedente una solicitud allegada por el Fondo Nacional del Ahorro. Sirvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION N° 662

Radicación: 19001-31-10-002-1991-20192-00
Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Dte: MARIA CECILIA TORO
Ddo: ROBINSON JOSE RAMIREZ ESCOBAR

Previo a pronunciarse sobre la solicitud anotada en la constancia secretarial, debe recordarse que mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo y sus prorrogas, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, inclusive, lo que devino por la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de los corrientes, emanado de la Presidencia de la Republica, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, situación que ha sido prorrogada por decretos presidenciales posteriores, acotándose que la suspensión ya referida se levantó a partir del 1° de julio de este año, según ACUERDO PCSJA20- 11581 del 27/06/2020, todo lo cual ha de tenerse en cuenta para la contabilización de los mismos en todos los procesos y actuaciones judiciales y en concreto para el presente asunto, por cuanto la solicitud del Fondo Nacional del Ahorro en adelante “FNA”, fue remitida al correo electrónico con fecha 10/08/2020.

Precisado lo anterior, manifiesta la asistente del FNA, que revisados los sistemas se encuentra registrada medida de embargo decretada sobre las cesantías del demandado, por lo que solicita se le informe sobre la vigencia de la cautela y en caso de ser positiva la respuesta se le suministren algunos datos adicionales.

Revisado el proceso se constató que mediante sentencia No. 146 del 14 de marzo de 1991, se fijó en favor del entonces menor de edad, MILLER FERNANDO RAMÍREZ TORO, representado por la demandante, entre otros aspectos, el embargo y retención del 10% de las cesantías que perciba el demandado, para ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales

identificada con el No. 190012033002 del Banco Agrario de Colombia, medida que en la actualidad sigue vigente, por lo que se oficiará a la mencionada entidad, indicando dicha situación e igualmente aportando los datos solicitados.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

D I S P O N E:

PRIMERO: OFICIAR al Fondo Nacional del Ahorro, mediante correo electrónico dirigido a angonzalezc@fna.gov.co, contactenos@fna.gov.co, notificacionesjudiciales@fna.gov.co, informando que la medida cautelar de embargo y retención del DIEZ POR CIENTO (10%) que pesa sobre las cesantías del demandado, señor ROBINSON JOSE RAMIREZ ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.520.826 expedida en Popayán, Cauca, en favor de la señora MARIA CECILIA TOR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.523.451 expedida en Popayán, Cauca, para ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales identificada con el No. 190012033002 del Banco Agrario de Colombia, **SE ENCUENTRA VIGENTE**.

SEGUNDO: APORTAR, en el mencionado oficio, los datos solicitados por la mencionada entidad, los cuales son los siguientes:

La medida recae sobre las cesantías del afiliado: SI
No. De proceso: 19001-31-10-002-1991-20192-00
Tipo de Embargo: Alimentos (Código 6)
Número de Cuenta judicial: 190012033002 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de: Juzgado Segundo de Familia de Popayán
Porcentaje de la medida: DIEZ POR CIENTO (10%)

Datos de la demandante
Tipo de identificación: C.C.
No. de Identificación: 34.523.451 expedida en Popayán, Cauca
Nombre completo: MARIA CECILIA TORO

TERCERO: SECRETARÍA librará el oficio respectivo.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **REGRESAR** el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto Sust. # 662 del 10/09/2020)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en
el estado Nro. 93 del día de hoy
11/09/2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL